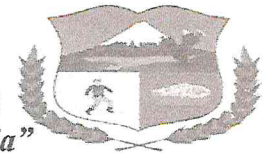




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 930 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

09 OCT. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 3691-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 01 de octubre del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral; de la Ampliación de Contrato de Trabajo de Personal Técnico Asistencial en la Modalidad de PLAZO FIJO, de la Servidora RUDY MABEL PAUCCAR ROMERO, con COD. AIRHSP N°000027, como TECNICO EN ENFERMERÍA, NIVEL STF, a partir del 01 al 31 de octubre del 2026, en el Puesto de Salud de Chaccrampa, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas., en mérito a la Resolución N° 01, de fecha 18 de marzo del 2026, el expediente signado con el número 00079-2026-75-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, y Memorandum N° 3690-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la Salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los Servicios de la Salud en el país. Esta Ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud Pública y Privada y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

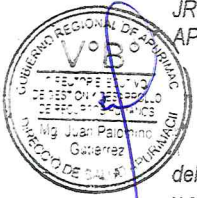
RESOLUCIONES

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

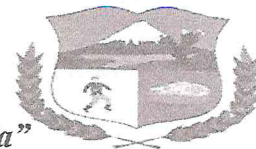
Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP- MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que :“(…) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 930 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

09 OCT. 2026

Andahuaylas,

Legislativo Nº 1153(..) Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3º (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º del referido Decreto Legislativo Nº 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (...) acotando que, las remuneraciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo Nº 1153 solo corresponde al nombrado y el monto de la remuneración del personal de salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo Nº 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto (...);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, conforme Resolución Nº 01, de fecha 18 de marzo del 2026, el expediente signado con el número 00079-2026-75-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, **CONCEDE** la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR, FUERA DEL PROCESO**, presentada por **RUDY MABEL PAUCCAR ROMERO**, en contra de la DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II- ANDAHUAYLAS. En la misma SE DISPONE que el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, proceda a la REPOSICION PROVISIONAL DEL RECURRENTE **RUDY MABEL PAUCCAR ROMERO**, en su puesto de trabajo, como Técnico en Enfermería, plaza vacante con código AIRHSP Nº 000027, en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en el que se encontraba laborando hasta antes de su despido, (...);

Que, con Proveído Nº 051-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de marzo del 2026, expuesto por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, informa y remite el expediente judicial para que se adopte de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución Nº 01, de fecha 18 de marzo del 2026, el expediente signado con el número 00079-2026-75-0302-JR-LA-01., en el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, a favor de **RUDY MABEL PAUCCAR ROMERO**;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AMPLIACIÓN DE CONTRATO, por la modalidad de Plazo Fijo al Personal Técnico Asistencial **RUDY MABEL PAUCCAR ROMERO**, identificado con DNI Nº 70843429, (Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), con eficacia anticipada, a partir del **01 al 31 de octubre del año 2026**, en el PUESTO DE SALUD CHACCRAMPA, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con Código AIRHSP Nº 000027, como TECNICO EN ENFERMERÍA – NIVEL STF, en cumplimiento a lo dispuesto **Resolución Nº 01**, de fecha 18 de marzo del 2026, el expediente signado con el número 00079-2026-75-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente o nombrado, quedando a salvo el derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
D.G.
D.Ejcc.
Intermediado
Firmado



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrión Gonzales
 DIRECTORA GENERAL